

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifica la Resolución Nro. 200-03-20-01-0030 del 18 de enero de 2019 y se adoptan otras disposiciones

La directora general de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante acto administrativo Nro.200-03-20-01-0030 del 18 de enero de 2019, se concedió una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS a favor de la sociedad PROMOTORA LA NAVARRA S.A.S., identificado con Nit 800.154.513-1, para riego para la producción de banano, en beneficio del predio denominado FINCA SALVAMENTO, identificada con matrícula inmobiliaria Nro.008-55152, localizado en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

| Características | Villa Reina Porcicola |
|---------------------------------------|--|
| Uso | Riego |
| Volumen Otorgar (m3/semana) | 2999 |
| Caudal (l/s) | 14,0 |
| Horas/día | 8,5 |
| Días/semana | 7 |
| Tiempo de recuperación | 16 |
| Meses de operación | Enero-febrero-marzo y/o épocas de verano crítico |
| captación a derivar | Finca Salvamento |
| Coordenadas de la captación a derivar | Latitud Norte: 7°51'49" Longitud Oeste: 76°38'02.7" |

Que el referido acto administrativo se otorgó por el termino de diez (10) años y fue notificado de forma personal al señor Tomas Santiago Rico López, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.667.643, el día 05 de marzo de 2019.

Que a través de misiva con radicado Nro.200-34-01-59-4693 del 23 de septiembre de 2020, donde el titular expresa que solicitan cambiar el uso de dicha concesión por riego y uso agrícola, con el fin de utilizarlo para lavado de la fruta en la empacadora.

Con fundamento en lo anterior, el personal técnico adscrito al área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó evaluación del permiso y conceptuó mediante informe técnico Nro. 400-08-02-01-1801 del 24 de septiembre de 2020, de donde se extraen las siguientes recomendaciones:

(..) Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Resolución

Por medio de la cual se modifica la Resolución Nro.200-03-20-01-0030 del 18 de enero de 2019 y se adoptan otras disposiciones

| Método | paramo | valor |
|-------------------------------|---|-------|
| Theis | Transmisividad Hidráulica (m ² /d) | |
| Jacob | Conductividad hidráulica (m/d) | |
| | Transmisividad Hidráulica (m ² /d) | 45 |
| | Conductividad hidráulica (m/d) | 0.64 |
| C.E.(lt/s/m) | | 0.67 |
| Coeficiente de almacenamiento | | |

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de Theis. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividad hidráulica alrededor de 40-100 m²/día.

De acuerdo a la solicitud de realizada por el usuario mediante oficio radicado No.4693 del 23 de septiembre de 2020 y teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente realizar un ajuste a la resolución N°0030 del 18 de enero del 2019, que otorga concesión de aguas subterráneas solo para riego y anexas uso agrícola, quedando con las siguientes características de explotación:

| Características | Finca salvamento pozo profundo | |
|--|--|-------------------------|
| | Riego | Agrícola |
| Uso | | |
| Volumen Otorgar (m ³ /semana) | 2998,8 | 43,8 |
| Caudal (l/s) | 14 | 14 |
| Horas/día | 8,5 | 0,87 |
| Días/semana | 7 | 1 |
| Tiempo de recuperación | 15,5 | 19,62 |
| Meses de operación | Enero-febrero-marzo y/o épocas de verano crítico | Todos los meses del año |
| captación a derivar | pozo profundo | |
| Coordenadas de la captación a derivar | Latitud Norte: 7°51'49" | |
| | Longitud Oeste: 76° 38'02.7" | |

(...)

Recomendaciones y/u observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica lo siguiente:

Una vez evaluada y revisadas las características hidráulicas del pozo, los cálculos y necesidad de consumo, se recomienda realizar un ajuste a la resolución N°0030 del 18 de enero de 2019, en el artículo primero donde se otorga concesión de aguas subterráneas solo para riego y anexas uso agrícola quedando con las siguientes características de explotación:

| Características | Finca salvamento pozo profundo | |
|--|--------------------------------|----------|
| | Riego | Agrícola |
| Uso | | |
| Volumen Otorgar (m ³ /semana) | 2998,8 | 43,8 |
| Caudal (l/s) | 14 | 14 |
| Horas/día | 8,5 | 0,87 |
| Días/semana | 7 | 1 |
| Tiempo de recuperación | 15,5 | 19,62 |

Resolución

Por medio de la cual se modifica la Resolución Nro.200-03-20-01-0030 del 18 de enero de 2019 y se adoptan otras disposiciones

| | | |
|---------------------------------------|--|-------------------------|
| Meses de operación | Enero-febrero-marzo y/o épocas de verano crítico | Todos los meses del año |
| captación a derivar | pozo profundo | |
| Coordenadas de la captación a derivar | Latitud Norte: 7°51'49" | |
| | Longitud Oeste: 76° 38'02.7" | |

(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo, sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, por lo anterior, es función de CORPOURABA, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, además de otorgar permisos, autorizaciones y licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

whf

whf

Resolución

Por medio de la cual se modifica la Resolución Nro.200-03-20-01-0030 del 18 de enero de 2019 y se adoptan otras disposiciones

A este tenor y una vez evaluada la solicitud suministrada por el titular del instrumento ambiental, este Despacho encuentra que el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1801 del 24 de septiembre de 2020, se ajusta al marco normativo que nos rige como Autoridad Ambiental y precisa que de acuerdo a las características hidráulicas y los resultados de la prueba de bombeo, es procedente acceder a la modificación del artículo primero del acto administrativo Nro.200-03-20-01-0030 del 18 de enero de 2019, respecto al nuevo uso agrícola en un caudal de 44.8l/s, en este sentido, se acoge el concepto técnico, y se resolverá favorablemente la solicitud tal como se detallará en la parte resolutive de la presente providencia.

En coherencia con lo indicado anteriormente, es importante indicarle a la sociedad PROMOTORA LA NAVARRA S.A.S., identificado con Nit.800.154.513-1, que deberá en un término de treinta (30) días calendario, presentar ajustado del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de conformidad con lo descrito en la Ley 373 de 1997 y en concordancia con la obligación descrita en el artículo cuarto de la Resolución Nro 200-03-20-01-0030 del 18 de enero de 2019, por cuanto existe un nuevo caudal aprobado.

Igualmente, se deberá recordar al titular del permiso, que el incumplimiento de las condiciones, obligaciones y requerimientos en lo previsto en los permisos de concesión de aguas subterráneas y en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de medidas sancionatorias de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución Nro. 200-03-20-01-0030 del 18 de enero de 2019, para tal efecto quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad PROMOTORA LA NAVARRA S.A.S., con Nit.800.154.513-1, representada legalmente por el señor JAIME ALBERTO ORTIZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N°3.352.172, o por quien haga sus veces, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para riego y agrícola, para la producción de banano, en beneficio del predio denominado FINCA SALVAMENTO, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-55152, localizada en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

| Características | Finca salvamento pozo profundo | |
|---------------------------------------|--|-------------------------|
| | Riego | Agrícola |
| Uso | | |
| Volumen Otorgar (m3/semana) | 2998,8 | 43,8 |
| Caudal (l/s) | 14 | 14 |
| Horas/día | 8,5 | 0,87 |
| Días/semana | 7 | 1 |
| Tiempo de recuperación | 15,5 | 19,62 |
| Meses de operación | Enero-febrero-marzo y/o épocas de verano crítico | Todos los meses del año |
| captación a derivar | pozo profundo | |
| Coordenadas de la captación a derivar | Latitud Norte: 7°51'49" | |
| | Longitud Oeste: 76° 38'02.7" | |

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones, términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución Nro. 200-03-20-01-0030 del 18 de enero de 2019, no objeto de modificación conservará su vigencia.

Resolución

Por medio de la cual se modifica la Resolución Nro.200-03-20-01-0030 del 18 de enero de 2019 y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la sociedad PROMOTORA LA NAVARRA S.A.S. con Nit.800 154.513-1, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, se sirva presentar ajustado para su aprobación ante la Corporación, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acorde a la Ley 373 de 1997.

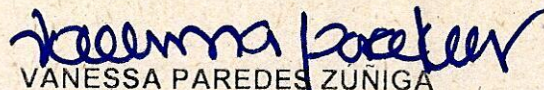
ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad PROMOTORA LA NAVARRA S.A.S. con Nit.800 154.513-1, que conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 de 2015, esta corporación podrá imponer medidas preventivas o sancionar siguiendo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio a las acciones civiles y penales a que haya lugar.



ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la sociedad PROMOTORA LA NAVARRA S.A.S. con Nit.800 154.513-1, en cabeza del representante legal o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---------------------------------|---|------------|
| Proyecto: | Mirleys Montalvo Mercado |  | 28-06-2021 |
| Revisó: | Manuel Ignacio Arango Sepulveda |  | 02-07-2021 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-01-0316-2018